

MANDATO CON REPRESENTACION DE MEDIMÁS EPS S.A.S. HOY EXTINTA

CIRCULAR INFORMATIVA No. 001 DE 2025

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2025

Asunto. Estado Actual del mandato de la Extinta EPS MEDIMAS LIQUIDADA:

A. GENERALIDADES:

De manera atenta y en atención a las solicitudes recibidas por los Señores Acreedores de la Extinta EPS, me permito poner en conocimiento de Ustedes, el estado actual del mandato, especialmente en lo relacionado con los activos con los que cuenta el mandato y el proceso de pagos:

Sea lo primero señalar que el mandato, en forma alguna detenta facultades, para modificar los reconocimientos de créditos efectuados en el proceso de liquidación y contenidos en los actos administrativos expedidos por el Liquidador, a través de los cuales se calificaron y graduaron las acreencias presentadas al concurso ya finalizado, salvo aquellos casos en los que judicialmente sea ordenado por el Juez respectivo, sin perjuicio de que dicho fallo, sea adecuado para su atención a la clase de crédito reconocida en el proceso de liquidación.

De esta forma y para efectos de llevar a cabo el pago de las sumas reconocidas en el proceso de liquidación, se tienen como fuente los actos administrativos de calificación y graduación de créditos, tanto en su valor, como en el orden en que deberá ser pagado el pasivo de la hoy Extinta EPS y eventualmente los fallos proferidos por los diferentes despachos judiciales en los que actualmente cursen procesos.

Ahora bien, en cuanto a los fallos proferidos, es preciso aclarar igualmente, que el mandato se sujeta a las mismas normas que rigen y orientan para los procesos de liquidación forzosa administrativa, como el caso que nos ocupa y en tal sentido, en primera instancia, no resulta procedente el inicio de procesos ejecutivos, los cuales deberán ser rechazados por el Juez de conocimiento o la aplicación de medidas cautelares, las cuales tampoco resultan procedentes en esta instancia, además dicho fallo será objeto de verificación por parte del mandato, para efectos de determinar: a) la oportunidad en la presentación de la acreencia (oportuna o extemporánea), b) el tipo de crédito (Prelación de Créditos), en el sentido de fijar el momento en que será atendido la acreencia sin vulnerar derechos de terceros con mayor jerarquía y c) existencia de recursos para su atención.

De otra parte, en relación con los activos con los que cuenta el mandato, corresponden únicamente a activos líquidos contenidos en derechos de crédito (cartera), sobre la cual nos encontramos adelantando gestiones para su recuperación, dentro de las cuales se encuentra como principal deudor, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – Adres, quien además presenta un valor aprobado para entrega a Medimas desde diciembre de 2024 por un valor de \$14. Mil millones de pesos aproximadamente, recursos indispensables tanto para el funcionamiento del mandato, como para el pago de los créditos reconocidos, los cuales, según información suministrada por la misma Administradora, se encuentran retenidos como consecuencia de un fallo en un proceso de responsabilidad fiscal adelantado por la Contraloría General de la República.

Al respecto, vale la pena señalar que, tal como se mencionó anteriormente, el mandato sigue las mismas reglas del concurso, es decir, no es posible retener, ni embargar recursos de la concursada, como quiera que con dicha situación se estaría vulnerando el principio de la igualdad de los acreedores en perjuicio de los demás acreedores del concurso y para el presente caso, la Contraloría General de la República, corresponde a un acreedor más dentro del proceso, siendo las

sanciones derivadas de los fallos que se hayan proferido en desarrollo de procesos de responsabilidad fiscal, créditos de quinta clase o clase E.

Con fundamento en lo anterior, la retención de dichos recursos es improcedente, toda vez que, en el presente proceso, no se han pagado créditos de las clases anteriores.

Sumado a lo anterior, vale la pena señalar que los activos remanentes del proceso de liquidación contenidos en la cartera, hacen parte de la denominada prenda general de los acreedores y en tal sentido, con excepción de los gastos administrativos de funcionamiento, los recursos de la Extinta EPS no forman parte del patrimonio de la liquidada, sino que dichos recursos, son garantía para el pago de los créditos que fueron reconocidos, hasta su agotamiento.

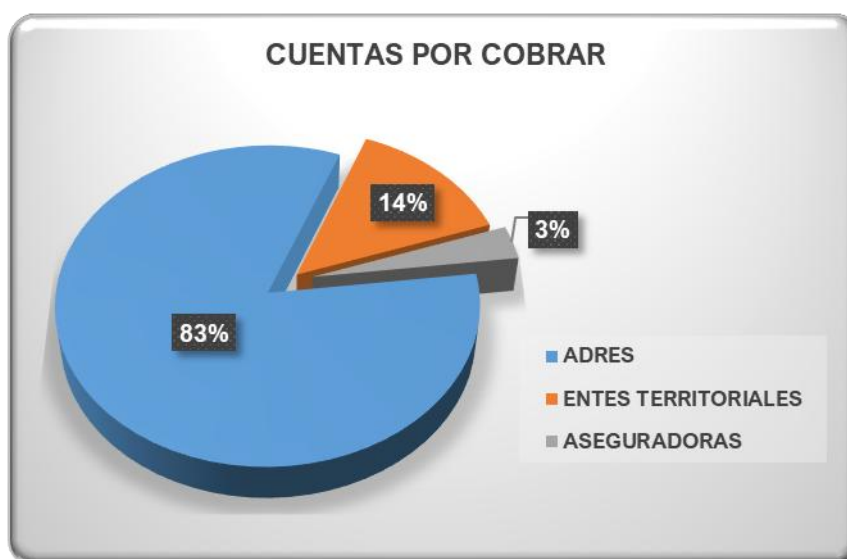
Con base en las premisas anteriormente expuestas, nos permitimos exponer la situación del activo de la Extinta EPS, su estado actual y la forma en que serán atendidos los créditos de los Señores Acreedores.

B. CUENTAS POR COBRAR:

Recuperación de Cartera

Este mandato organizando el plan a seguir en la recuperación de recursos durante el trimestre de junio a agosto de 2025 en el Comité de Cartera constituido con el fin de gestionar los recursos adeudados a la extinta MEDIMÁS EPS y de acuerdo con la información relacionada en el contrato de mandato; las expectativas de recuperación de cartera se dividieron en los rubros denominados:

(...) “A continuación, se procede a relacionar la cartera que potencialmente puede ser cobrada a diferentes terceros, y respecto de los cuales el mandatario tendrá que ejecutar las actividades idóneas, necesarias y útiles para obtener el recaudo de dichos recursos, así”:



Gestiones adelantadas en desarrollo de la recuperación de cartera:

- Se han remitido comunicados la ADRES, como principal deudor y planteamiento para el inicio de acciones legales por la retención injustificada de recursos que hacen parte de la prenda general de los acreedores.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) frente a la solicitud efectuada respondió lo expuesto a continuación en su tenor literal:

(...) “PAGO RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS DE PRESTACIONES ECONOMICAS, PRESUPUESTOS MÁXIMOS, COMPENSACIÓN, RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y RECOBROS APF EN FAVOR DE MEDIMÁS EPS SAS LIQUIDADA CON CORTE A DICIEMBRE DE 2024”. Radicado No.: 20254200385221 Fecha: 2025-06-19... Responde:

En atención a la comunicación del asunto, a través de la cual solicita que se proceda en forma inmediata a efectuar el pago de las sumas retenidas injustificadamente por parte de la ADRES; se procede a brindar respuesta en los siguientes términos: La ADRES tienen por objeto «administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad». En virtud de su objeto, la ADRES debe garantizar la correcta destinación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme lo dispone el artículo 48 de la Constitución Política. En desarrollo de lo anterior, la ADRES expidió las resoluciones 0151638 de 2024, modificada por la Resolución 0170665 de 2024, a través de las cuales establece los términos y condiciones para la constitución de reservas de recursos, en nombre de las EPS en liquidación o liquidadas, y para el cruce de cuentas entre los valores constituidos como reserva y los valores que adeude al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Este trámite administrativo se desarrolla en caso de que las EPS en liquidación o liquidadas no cumplan las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 784 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social. En consecuencia, para garantizar el reintegro de los recursos que las EPS en liquidación o liquidadas adeuden al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se creó una mesa técnica, la cual tiene por objeto constituir reservas de recursos, en nombre de las EPS, así como realizar el cruce de cuentas entre los valores constituidos en reservas y los valores que adeuden al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En ese orden de ideas, el giro de recursos en favor de las EPS en liquidación o liquidadas será procedente cuando la mesa técnica evidencie que la EPS no adeuda recursos al Sistema General de Seguridad Social en Salud o cuando las reservas de recursos constituidas, en nombre de estas, sobrepasan el valor que adeudan al sistema. Ahora bien, para el caso en particular, en los estados financieros de la ADRES se encuentra registrada una cuenta de orden deudoras en nombre de MEDIMÁS EPS, producto de un fallo de responsabilidad fiscal que emitió la Contraloría General de la República, en cuantía de \$84.510.133.339,00. Al respecto, es importante indicar que, contrario lo señala la solicitud, la ADRES no tiene la competencia para determinar la pertinencia del fallo que profirió la Contraloría General de la República en contra de Medimás EPS liquidada, así como tampoco para establecer si el proceso de responsabilidad fiscal se comunicó a la EPS en etapa del proceso de liquidación para su calificación y graduación. De otra parte, conforme lo establece el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por una autoridad judicial; razón por la cual, el fallo de responsabilidad fiscal que emitió la Contraloría General de la República en contra de Medimás EPS liquidada se presume legal, dado que no se tiene conocimiento de su anulación por una autoridad judicial. Por lo anterior, no es posible atender

de forma favorable su solicitud, dado que la mesa técnica de la ADRES, adoptada en las Resoluciones 0151638 de 2024 y 0170665 de 2024, no ha determinado la procedencia del giro de recursos en favor de la EPS y en los estados financieros de la ADRES registra una cuenta de orden deudora en nombre de la EPS, producto de un fallo de responsabilidad fiscal que emitió la Contraloría General de la República. En consecuencia, se sugiere, respetuosamente, que acuda a la Contraloría General de la República para resolver las órdenes que impartió en el fallo este Órgano de Control Fiscal en contra de la EPS, dado que este originó el registro en los estados financieros de la ADRES de esta cuenta de orden deudora. En los anteriores términos, se da respuesta a la petición del asunto, quedando atentos a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.” (...)

Como se observa en el cumplimiento de las tareas prioritarias, se notifica a la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la respuesta obtenida es negativa.

- Se les solicita por correo (pqrs) del día 16 de julio una reunión con el fin de esclarecer la consignación de recursos y bajo respuesta con Radicado No.: 20252200007481 Fecha: 06-08-2025 del día 6 de agosto nos informan que: (...) **“se están adelantando las gestiones necesarias para concretar una fecha para la realización de dicha reunión con los funcionarios que hicieron parte de este proceso”.**

Lo que indica un riesgo para este mandato y aún más para los acreedores que se presentaron al proceso concursal a quienes se les graduaron y calificaron sus deudas con la extinta EPS; ya que el mayor deudor se niega a girar los recursos adeudados, sin justificación suficiente, como quiera que según su criterio dichos dineros están retenidos como consecuencia de un embargo derivado de un fallo en un proceso de responsabilidad fiscal, sin embargo dicha posición no resulta acorde con los principios que rigen y orientan los procesos concursales, como quiera que el patrimonio de la concursada es prenda general de los acreedores, sumado al hecho de que este tipo de sanciones, corresponden a créditos quirografarios y solo en caso de que el acreedor, se hubiese presentado al proceso de liquidación en forma oportuna y hubiese reclamado dicho proceso, situación que para el presente caso no ocurrió y por lo tanto corresponde a un pasivo cierto no reclamado.

- Carteras de Aseguradoras

Se llevó a cabo la notificación de aseguradoras, con las cuales se espera llevar a cabo el proceso orientado a la recuperación de dicha cartera.

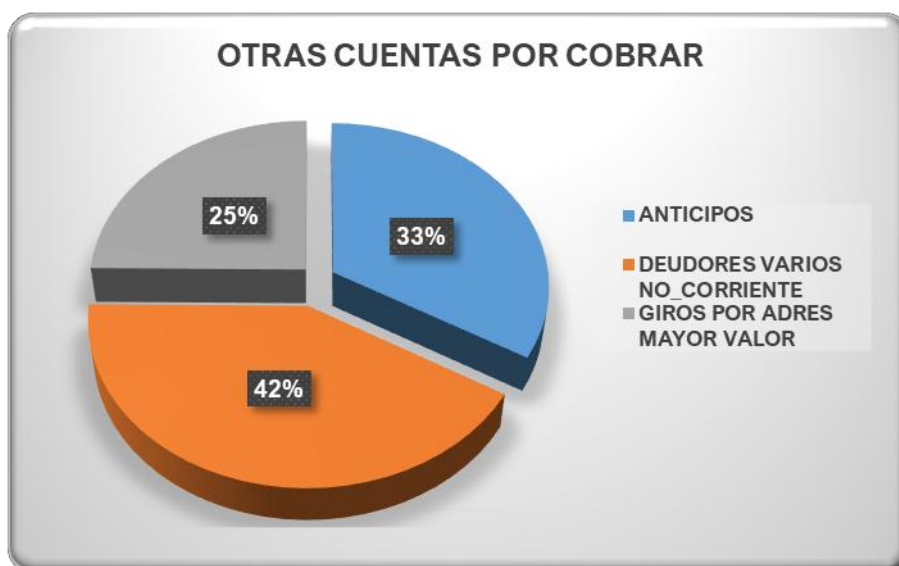
- Carteras de entes territoriales

De acuerdo con la morosidad de esta cartera se ha iniciado proceso de recuperación a los entes con valores superiores a 200 millones:

Norte de Santander	\$1.554.620.297
Departamento de Santander	\$ 605.897.417
Departamento del Quindío	\$ 202.590.005

- Se establecen otros rubros para realizar gestión de cobro así:

Ø Cartera cxc	Notificaciones	Valor por cobrar
ANTICIPOS	180	15.391.220.877
DEUDORES VARIOS NO_CORRIENTE	130	19.168.794.439
GIROS POR ADRES MAYOR VALOR	42	11.433.298.992
TOTAL	352	45.993.314.309



Adicional a esta gestión de notificación se establecen procedimientos normativos dentro del proceso de cobro de cartera generando documentos de control y procesamiento interno:

- **POLITICAS DE ESTRUCTURACIÓN DE CARTERA PARA RECOBRO**
- **POLITICAS DE ESTRUCTURACIÓN DE CASTIGO DE CARTERA**
- **MATRICES DE SEGUIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CARTERA.**

Finalmente hemos implementado el levantamiento de información adicional, encontrando la existencia de recursos para su recuperación en conceptos como PBS, con el fin de obtener recursos adicionales, sobre dicha labor, se espera tener consolidada la información y recuperación efectiva de recursos que permitan llevar a cabo pagos dirigidos a los acreedores.

C. CONFORMACIÓN DEL ACTIVO DE LA EXTINTA EPS MEDIMAS LIQUIDADA:

Siendo la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) el principal deudor, y en vista de la retención de estos, se pretende iniciar el proceso de pagos, una vez se obtenga su liberación, mediante las gestiones; los recursos restantes adeudados por esta Administradora que se encuentran judicializados se están gestionando ante los despachos correspondientes.

Los recursos de cartera, adeudados por parte de entes territoriales, se está gestionando la entrega de soportes para efectos de viabilizar su recuperación.

Los recursos clasificados como anticipos y recobros son los que se están tramitando por medio de la circularización y cobro.

Al respecto y en relación con ésta cartera, se han recibido respuestas relacionadas con cruces de cuentas, dada la condición de acreedor-deudor que ostenta Medimas Liquidada hoy EXTINTA, sin embargo, aprovechamos la oportunidad, para informarles que dicha situación no es posible, por expreso mandato legal, derivado de las normas que rigen y orientan los procesos concursales, especialmente lo consagrado en el Decreto 2555 de 2010, que en forma taxativa señala que las entidades en liquidación forzosa administrativa, tienen prohibido llevar a cabo conciliaciones, cruces de cuentas y compensaciones.

Esta situación tiene su origen precisamente en la prevalencia del interés público y de la protección de los derechos de los terceros acreedores, que a su vez conforman la masa pasiva de la otrora liquidación y cuyos derechos se verían vulnerados, en la medida en que este tipo de cruces de cuentas afectaría el pago de los demás acreedores y daría prevalencia al crédito cuyo cruce se aplica.

En tal sentido, aclaramos que no se trata de una posición caprichosa del mandato, por el contrario, esta circunstancia se deriva de una prohibición expresa normativa, a la cual deben ceñirse tanto el mandatario como las IPS.

- Al cierre del proceso de liquidación de MEDIMAS EPS S.A.S. hoy EXTINTA, el activo de esta estaba integrado por las siguientes cuentas.

Cuentas por cobrar	5	83.626.511
Efectivo y equivalentes al efectivo	6	7.236.675
Propiedades, planta y equipo	7	173.769
Inventarios	8	0
TOTAL, ACTIVO		91.036.955

Fuente informe final de rendición de cuentas del proceso de liquidación.

Aclarando que el rubro de cuentas por cobrar corresponde a cartera bruta la cual se encuentra en valoración o estado de cobro jurídico, correspondiente a un activo litigioso y contingente.

- Las acreencias presentadas oportunamente graduadas y calificadas por pagar ascienden a la suma de \$742.234.163.

El saldo de las cuentas por pagar al costo por los periodos que se relacionan

	Nota	5-dic-24
Acreencias graduadas y calificadas por pagar	10A	742.234.163
Otros costos y gastos por pagar	10B	0
Honorarios	10C	250.748
Arrendamiento operativo	10C	39.416
Gastos legales		0
Servicios técnicos		0
Servicios de mantenimiento		0
Comisiones		0
Seguros		0
Servicios públicos	10C	4.566
Gastos de viaje		0
Provisiones de cierre y situaciones no definidas	10D	3.891.296
Acreedores varios al costo	10C	1.022
Total, cuentas por pagar 10		746.421.211

Fuente informe final de rendición de cuentas del proceso de liquidación.

**La información de los elementos que componen los activos y pasivos con los que cerró el proceso liquidatorio; las cifras están en miles de pesos.

- A pesar de que las acreencias se encuentran **debidamente calificadas y graduadas**, a la fecha **no ha sido posible realizar su pago** debido a que el principal deudor de la extinta EPS, la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES**, no ha efectuado el desembolso de los recursos adeudados, estos recursos son indispensables para atender las obligaciones con los acreedores reconocidos, y su **no pago** impide materialmente cumplir con la distribución y cancelación de las deudas, en la forma en que se tenía prevista.
- El **artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010** señala que las resoluciones de calificación y graduación de créditos, una vez en firme, deben cumplirse de forma inmediata, siempre bajo el principio de igualdad entre acreedores.
- El **principio de universalidad y de par conditio creditorum** (igualdad entre acreedores) obliga a que los pagos se realicen de manera proporcional y equitativa, sin privilegios indebidos, lo que exige contar previamente con los recursos líquidos necesarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Mandato, ha iniciado actividades tendientes a recuperar los recursos que actualmente se encuentran retenidos por la ADRES y para tal fin ha adelantado las gestiones que se indican a continuación:

1. Radicar solicitudes y requerimientos formales ante ADRES para el desembolso de los recursos adeudados.
2. Solicitar al Contralor delegado para Responsabilidad Fiscal –Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la Republica a fin de que se ordené levantar unas medidas cautelares que pesen sobre los recursos que se encuentran en la ADRES.
3. Informar a los entes de control sobre la situación que afecta el cumplimiento del pago de acreencias.
4. Mantener disponible la información del proceso de liquidación para verificación de los acreedores, conforme a lo previsto en el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)**.

Mientras ADRES no efectúe el pago de los recursos correspondientes, este mandato carece de disponibilidad financiera para atender las acreencias reconocidas. Esta circunstancia, es ajena a la voluntad del mandato y constituye la razón por la cual **no ha sido posible dar inicio al proceso de pagos.**

De otra parte, como ya se expuso nos encontramos adelantando las gestiones de circularización de cartera, con fundamento en la información financiera que fue entregada por el proceso de liquidación, para lo cual se han notificado a entidades territoriales, IPS deudoras de la Extinta EPS, así como a Aseguradoras, con lo cual, se pretende la recuperación de activos contenidos en derechos de crédito, gestión con la que esperamos recaudar recursos, para ser distribuidos en los Señores Acreedores.

Reitero el compromiso con la legalidad, transparencia y respeto a los derechos de todos los acreedores, garantizando que, en la medida en que se cuente con recursos de cartera y de la Adres, se procederá en forma inmediata a efectuar los pagos de manera proporcional y en estricto cumplimiento del marco normativo vigente.

Cordialmente,

OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA,

Representante Legal de la firma Prieto & Amador Abogados Asociados SAS -

Mandatario con Representación de la extinta EPS MEDIMAS Liquidada

Elaboró: NCNT

Revisó: JCRP /